



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de apoyos
Demandante	Ernesto de Jesús Moreno Montoya
Demandado	Ana María Moreno Montoya
Radicado	05001 31 10 014 2022 00120 00
Decisión	Nombra curador y requiere

Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el certificado médico expedido por la Neuróloga, Doctora **Rosana Solano Peláez**, se desprende que la señora **Ana María Moreno Monsalve**, fue diagnosticada con “**Demencia tipo Alzheimer**”, en estado avanzado, con alteración de comportamientos; patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto es pertinente nombrarle Curador Ad Litem para que la represente, en consecuencia, se nombra al profesional en Derecho, doctor **Mauricio Gómez Galeano**, con T.P 213.776, quien recibe notificaciones al correo electrónico ma2wg716@gmail.com, y quien puede ser ubicado al número celular 3155173748 y en la Calle 51 No. 67B 125, Barrio estadio, Medellín.

A cargo de la parte activa queda la comunicación al referido profesional, para que acepte su cargo, en caso de que no concurren causales de impedimento y bajo la advertencia respecto a la obligación de aceptar el mismo.

Además, se le recuerda al apoderado demandante que, no es función de este Despacho Oficiar a ninguna entidad para la realización de la Valoración de Apoyos; a contrario sensu es menester de la parte interesada el acercarse a la entidad que considere más idónea para su realización, siempre y cuando esta cumpla con los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.



Ahora bien, si es el caso de que una Entidad pública se niega a la realización de la Valoración de Apoyos, se deberá hacer llegar a esta Judicatura constancia de la negación y procederá este Despacho a Oficiar dicha Entidad.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71951aa5d094e1f50ac78f12b45df707917d13653cebc5f26c73c2e82f65362**

Documento generado en 25/08/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>